

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Jueves 11 de Agosto de 1949

Núm. 177

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.  
Imprenta de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inscripciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- d) Los demás, 1,50 pesetas línea.

## Servicio Nacional del Trigo

Normas y precios que regirán durante la campaña triguera 1949-50

### Declaración de cosechas

Todos los productores, rentista e igualador es-vienen obligados a formular ante las Juntas Agrícolas Locales o Juntas Sindicales Agropecuarias autorizadas en un plazo que terminará el día 10 de Septiembre del presente año, la declaración de cosecha modelo C-1, C-1R y C-1I, respectivamente, relativa a los productos siguientes: Trigo, Centeno, Escaña, Maiz, Cebada, Avena, Alpiste, Mijo, Sorgo o Zahina, Panizo, Garbanzos blancos y negros, Judías, Lentejas, Habas, Guisantes, Algarrobas, Almortas, Altramuces, Yeros y Vezas.

El agricultor, rentista o igualador que lo sea en varios términos municipales, tiene la obligación de hacer la declaración ante cada una de las respectivas Juntas Agrícolas Locales o Juntas Sindicales Agropecuarias, de las cosechas, rentas o igualas obtenidas en los mismos, así mismo el agricultor que sea productor directo o rentista o igualador, deberá presentar independientemente esta declaración como productor, como rentista o como igualador.

Los precios aprobados por el Mi-

nisterio de Agricultura para esta provincia, son los expresados a continuación:

- Trigo comercial, 250,00 pts. Qm.
  - Trigo canje, 117,00 idem idem.
  - Centeno comercial, 200,00 id. id.
  - Centeno canje, 108,00 id. id.
  - Maiz, 192,40 idem idem.
  - Avena, 70,50 idem idem.
  - Cebada, 78,00 idem idem.
  - Algarrobas, 125,00 idem idem,
  - Altramuces, 65,00 idem idem.
  - Yeros, 70,00 idem idem.
  - Almortas, 95,00 idem idem.
  - Salvados trigo, 70,00 idem idem,
  - Salvados centeno, 66,00 id. id.
  - Salvados cebada, 67,00 idem idem.
  - Restos limpia trigo, 55,00 id. id.
  - Restos limpia centeno, 51,00 id. id.
  - Restos limpia cebada, 52,00 id. id.
- Estos precios se entienden para mercancía sana, seca y limpia, sin envase y sobre el Almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Los trigos cuyas impurezas sean inferiores al 1 por 100, tendrán un aumento en sus precios de compra de 2,00 pesetas por Qm.; los trigos cuyas impurezas sean inferiores al 2 por 100, tendrán asimismo un aumento de 1,25 pesetas por Qm.; los trigos cuyas impurezas sean superiores al 3 por 100 e inferiores al 4 por 100, sufrirán un descuento sus precios de 3,00 pesetas por Qm. y si las impurezas pasaran del 4 por 100, sin

llegar al 5 por 100, el descuento será de 6,00 pesetas por Qm.

### Comercio y circulación

El Servicio Nacional del Trigo es el único comprador para trigo, maiz, centeno, escaña y salvados; las judías, garbanzos blancos, lentejas, habas, guisantes y almortas, serán adquiridos por quien designe la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Los demás cereales y leguminosas de piensos pueden ser vendidos por los agricultores a otros agricultores, avicultores y ganaderos, así como al Ejército y a los Organismos y Entidades que determina la Comisaría, nunca a industriales ni a Almacenes, quedando prohibida la oculación y acaparamiento.

La cebada y avena, momentáneamente solo podrán venderla a compradores, ganaderos o agricultores y avicultores de la propia provincia. Los demás piensos pueden venderlos a compradores de cualquier provincia.

Las guías serán extendidas por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de León, una vez concluidos los requisitos siguientes: que el comprador las solicite en la provincia de consumo, justificando la necesidad mediante certificado de la Cámara Sindical Agraria o del Veterinario.

Que el vendedor haya entregado la totalidad de los cupos forzosos de trigo y centeno que se le hayan fijado.

Que haya entregado al Servicio Nacional del Trigo en concepto de venta el 30 por 100 de lo que pretenda vender para la cebada y avena, requisito que no es exigido para las transacciones de los demás productos y que la cantidad objeto de la venta se halle declarada en el modelo C-1.

#### Señalamiento de cupos

Esta Jefatura, tomando como base los cupos señalados a esta provincia por la Superioridad y las superficies ordenadas sembrar en cada término municipal por la Jefatura Agronómica, así como el rendimiento por hectárea de cada cosecha, procederá al señalamiento de los cupos correspondientes a cada Ayuntamiento, los cuales serán distribuidos por las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias, entre los agricultores.

La relación de la distribución hecha de los cupos señalados a cada agricultor, estará expuesta al público durante un periodo de quince días, durante los cuales los interesados podrán elevar reclamación ante esta Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo, la cual con el informe de la Junta Agrícola Local y de la Jefatura Agronómica, resolverá definitivamente, sin ulterior recurso, en un plazo de veinte días a partir de su interposición, siendo contestadas dentro de este plazo las que sean estimadas, quedando sin contestar aquellas sobre las cuales recaiga resolución desfavorable.

#### Reservas de consumo

En la declaración de cosecha únicamente se admitirán como deducibles en concepto de reserva de cereales panificables, las cantidades siguientes:

a) Obligatoria la cantidad necesaria para sembrar el próximo año agrícola, la superficie de tierra que a cada productor haya sido fijada por la Junta Local Agrícola, a razón de 145 kgs. por hectárea para el secano y 160 kilogramos por hectárea para el regadío.

b) También será obligatoria la reserva de 250 kilogramos por persona y año para el productor, hijos varones mayores de 14 años que convivan con el cabeza de familia y se dediquen habitualmente a las faenas agrícolas.

Cuando el productor, familiares y

servidumbre residan fueran de la provincia sin que tengan enclavada la finca, será de 125 kilogramos por persona y año.

c) 125 kilogramos de trigo por persona y año para los familiares y servidumbre doméstica del productor y familiares de los obreros fijos.

d) La cantidad necesaria para el pago de igualas.

e) La parte de renta que represente la reserva para la alimentación del rentista y de sus familiares y servidumbre doméstica a razón de 100 kilogramos por persona y año, única cantidad que los rentistas podrán percibir en especie de sus arrendatarios.

La reserva de los igualadores será, como la de los rentistas, de 100 kilogramos por año y persona para sí, sus familiares y servidumbre doméstica.

Toda persona que desee hacer efectivo el derecho de reserva de cereales panificables, para el propio consumo, en su cualidad de productor, rentista o igualador para sí y sus familiares, servidores domésticos, obreros fijos y familiares de los mismos, o solo para alguno de ellos, durante la campaña 1949 50 y siempre que dichos cereales se hayan de consumir en la misma provincia donde estén enclavadas las fincas sobre cuya producción ha de obtener la reserva, solicitarán previamente de la Delegación de Abastecimientos de la localidad en que residan las personas que hayan de usar de tal reserva, se le provea de documento acreditativo de que se ha verificado el corte de los cupones para el suministro de pan, de las colecciones de cupones de racionamiento de las mismas.

Para hacer efectivo el derecho de reserva con destino a obreros eventuales, el titular del C-1 solicitará de la Delegación de Abastecimientos de la localidad en que se encuentre enclavada la finca en que los mismos hayan de efectuar el trabajo, que se les señale la cantidad de cereal que para estas atenciones debe ser concedida por este Servicio Nacional del Trigo y a tal fin harán constar en la solicitud el número de obreros eventuales que ha de emplear y número de días que ha de trabajar cada uno, al objeto de hacer la reducción de los mismos a los obreros

fijos, a razón de 300 peonadas o jornales eventuales por obrero fijo.

A los obreros eventuales no se les cortarán los cupones de pan de sus colecciones de cupones.

Por este Servicio Nacional del Trigo, solamente se autorizarán las reservas de cereales panificables si los solicitantes presentan el oficio correspondiente, expedido por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la localidad que proceda, con destino y en la cuantía señalada en el referido oficio.

#### Normas transitorias

Por este Servicio se recogerán de las eras con camiones, todas las partidas de trigo superiores a 4.000 kilogramos, que sean efectuadas por uno o varios agricultores antes del día 31 del mes actual. Las ofertas deberán hacerse directamente a los Jefes de Almacén de este Servicio.

Con objeto de atender aquellas necesidades urgentes de alimentación que pudieran tener los productores mientras recojan la totalidad de sus cosechas, quedan facultados para canjear por harina en fábrica o molinar en los molinos maquileros autorizados, 200 kilogramos de cereales panificables, hasta el día 15 de septiembre del año actual, con su declaración jurada modelo C-1 de la actual campaña en su primer periodo declaratorio.

Clausurados los molinos maquileros existentes en los partidos judiciales de Astorga, León, La Bañeza, Valencia de Don Juan y Sahagún, mientras la recogida de los cupos, solamente podrán funcionar los molinos que a continuación se relacionan: Anastasio Ortiz García, de Valencia de Don Juan; Cooperativa del Campo, de Valderas; Anastasio Navarro del Olmo, de Villaquejada; Marceliano Robles Prieto, de Valdevimbre; Angel Almuzara, de Villamañán; Sebastián Castelo Castro, de Zalamillas (Matanza); Santiago Fernández, de Toral de los Guzmanes; Jacinto Alvarez Martínez, de Albiros (Izagre); Julia Pérez Puente, de Gusendos de los Oteros; Germán García Luengos, de Gordoncillo; Pedro Pacho Pinto, de Matalana de Valmadrigal (Santa Cristina de V.); Severino Truchero, de Sahagún; Alberto y Remigio García, de Vallecillo; Lucio Humanes Bartolomé, de Grajal; Petra Pérez, de El Burgo Ra-



neros; Estanislao Valbuena, de Almanza; Germán Población Población, de Villamizar (Santa María del Monte Cea); Balbino Gordo Rodríguez, de Cea; Eugenio de la Riva Morán, de Garrafe; Patricio Álvarez, de Carbajosa (Valdefresno); Vda. de José Moratiel, de León; Ignacio Fernández, de Villaquilambre; Donato Fierro Fidalgo, de Ardoncino (Chozas); Faustino Pacho Pintos, de Gradefes; Ricardo Gómez González, de Villadangos; Galo Serrano, de Vegas del Condado; Marcelino Robles, de Paradilla (Valdefresno); José Robles Aller, de San Cipriano (Vegas del Condado); Hijo de Juan Sánchez García, de Laguna de Negrillos; Jerónimo Díez Ríos, de Saludes (Pozuelo del Páramo); Ciriaco Macías Rodríguez, de Alija de los Melones; Jerónimo Llanos, de Santa María del Páramo.

José García García, de Requejo (Soto de la Vega); Vda. de José Gallego, de Robledo de la Valduerna (Desiriana); Basilio Cabreros Bermejo, de Castroalbón; Pedro Fernández García, de Brañuelas (Villagatón); Santos Núñez Álvarez, de Castro Cepeda (Quintana del Castillo); Celestino Rabanal González, de Cascantes (Cuadros); Daniel Llanos Suárez, de Espinosa de la Ribera (Rioseco de Tapia) y Antonio Álvarez Díez, de Tapia de la Ribera (Rioseco de Tapia); los restantes únicamente podrán molturar piensos a los labradores de los pueblos limítrofes.

A los agricultores de los Ayuntamientos autorizados para destinar centeno para piensos de sus ganados quedan facultados solamente para molturar doscientos kilos de dicho cereal, siendo preciso para molturar mayor cantidad, haber efectuado la entrega de la totalidad de los cupos forzosos que le hayan sido señalados.

León, 6 de Agosto de 1949.—El Jefe provincial, R. Alvarez. 2450

Robledo de la Valduerna (Desiriana); Basilio Cabreros Bermejo, de Castroalbón; Pedro Fernández García, de Brañuelas (Villagatón); Santos Núñez Álvarez, de Castro Cepeda (Quintana del Castillo); Celestino Rabanal González, de Cascantes (Cuadros); Daniel Llanos Suárez, de Espinosa de la Ribera (Rioseco de Tapia) y Antonio Álvarez Díez, de Tapia de la Ribera (Rioseco de Tapia); los restantes únicamente podrán molturar piensos a los labradores de los pueblos limítrofes.

A los agricultores de los Ayuntamientos autorizados para destinar centeno para piensos de sus ganados quedan facultados solamente para molturar doscientos kilos de dicho cereal, siendo preciso para molturar mayor cantidad, haber efectuado la entrega de la totalidad de los cupos forzosos que le hayan sido señalados.

León, 6 de Agosto de 1949.—El Jefe provincial, R. Alvarez. 2450

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

### A N U N C I O S

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de riego asfáltico en los Kms. 1 y 2 de la carretera de Sahagún a Valencia de Don Juan, he acordado en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean con derecho de presentar demanda contra el contratista D. José Rajal, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es el de Sahagún, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de una relación de las demandas presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 6 de Agosto de 1949.—El Ingeniero Jefe. 2458

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de riego asfáltico en los Kms. 3 y 4 de la ca-

rrera de Sahagún a Valencia de Don Juan, he acordado en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean con derecho de presentar demanda contra el contratista D. José Rajal, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales del término en que radican, que son los de Sahagún y Calzada del Coto, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquella autoridad la entrega de una relación de las demandas presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, en un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 6 de Agosto de 1949.—El Ingeniero Jefe. 2457

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Soto y Amío

Por el presente se convoca a todos los regantes y demás usuarios del aprovechamiento de aguas públicas de La Vega de la Forca, en La Magdalena, para la reunión que bajo mi presidencia tendrá lugar el día diez y ocho del próximo Septiembre, a las doce horas, en el patio de la Casa de la Capilla, de La Magdalena, con el fin de proceder al examen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riego que la Comisión encargada ha formulado, para la constitución y régimen de la Comunidad de Regantes de la Vega de la Forca.

Soto y Amío, a 6 de Agosto de 1949.—El Alcalde, (ilegible). 2459 Núm. 582 — 30,00 ptas.

## Administración de justicia

### Juzgado Comarcal de La Pola de Gordón

Don Eduardo Álvarez Fernández, Juez Comarcal suplente del Juzgado comarcal de La Pola de Gordón (León).

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en juicio de cognición promovido por D. Manuel Criado Cabrera, vecino de esta villa, contra D. Daniel Castañón González, en ignorado paradero y vecino

que fué de Vega de Gordón, declarado en rebeldía, sobre pago de mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas, se nombró por el demandante perito para tasar una casa, un solar y cuatro fincas rústicas sitas en el pueblo de Vega, a D. Florentino Arias Alvarez, vecino de esta localidad; lo que se hace saber para que en el término del segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le tendrá por conforme con el nombrado.

Al mismo tiempo se le requiere para que en el plazo de seis días presente en este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas, o de lo contrario se procederá con arreglo a derecho.

En La Pola de Gordón, a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez comarcal Suplente, Eduardo Alvarez.—El Secretario, Manuel Rando.

2471 Núm. 581.—55,50 ptas.

#### *Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. César Martínez Burgos González, Juez de 1.ª Instancia de esta villa y su partido, en procedimiento que se tramita en este Juzgado por las Normas del artículo 41 de la Ley Hipotecaria, a instancia de D. Quintín Alvarez Viñuela, vecino de Robles, representado por el Sr. García Miguel, contra otros y Manuel Blanco Díez, vecino de León, Barrio Nava, Valdemora de Abajo; por la presente, se cita, llama y emplaza al referido Sr. Blanco Díez, para que en el término de seis días comparezca en el referido procedimiento, bajo los consiguientes apercibimientos.

La Vecilla, a 6 de Agosto de 1949.—El Secretario Judicial, A. Cruz.

2462 Núm. 578.—30,00 ptas.

#### *Requisitorias*

Por la presente requisitoria, se llama, cita y emplaza a comparecer ante este Juzgado, por el término de quince días, al autor o autores del corte y sustracción de 100 metros de hilo de cobre de dos milímetros de la línea telefónica que el Ejército del Aire tiene establecida entre la ciudad de León y el Aeródromo de la Virgen del Camino (León), hecho ocurrido el día 29 de

Abril del corriente año, en las inmediaciones del pueblo de Trobajo del Camino (León), a fin de recibirse declaración en el Procedimiento Previo núm. 1.331-949, que se instruye por tal motivo, bajo apercibimiento de parársele los perjuicios consiguientes, de no comparecer en el plazo que se señala.

León, 9 de Agosto de 1949.—El Teniente Juez Permanente, Vidal Martín Vázquez.

2463

Por la presente requisitoria, se llama, cita, llama y emplaza a comparecer ante este Juzgado, por el término de quince días, al autor o autores del corte o sustracción de 50 metros de hilo de cobre de dos milímetros de la línea telefónica que el Ejército del Aire tiene establecida entre la ciudad de León y el Aeródromo de La Virgen del Camino (León), hecho ocurrido el día 27 de Junio del corriente año en las inmediaciones del pueblo de Trobajo del Camino (León), a fin de responder de los cargos que le resulten en el Procedimiento Previo núm. 1.490-949, que instruyo por tal motivo, rogando a las Autoridades civiles y militares la busca y captura del autor o autores del mencionado hecho, los que, de ser habidos, deberán ser puestos a disposición de este Juzgado.

León, 9 de Agosto de 1949.—El Teniente Juez Permanente, Vidal Martín Vázquez.

2465

## Anuncios particulares

### *Notaría de Don Manuel Alvarez de la Braña y Alcalde*

Don Manuel Alvarez de la Braña y Alcalde, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en la ciudad de Ponferrada.

Hago constar: Que en esta Notaría de mi cargo y por la «Comunidad de Regantes de la Presa del Sacramento», se tramita Acta de Notoriedad, para acreditar el aprovechamiento de aguas públicas, justificativa de la adquisición por prescripción, con arreglo al artículo setenta del vigente Reglamento Hipotecario, para los fines que abajo se indican:

Dos mil litros de agua por segundo, tomados del río Sil, en este tér-

mino municipal de Ponferrada, y sitio del «Pisón», con destino al riego de ciento cincuenta hectáreas de terreno en la «Ribera del Sacramento», margen derecha del río Sil, refrigeración de los condensadores de la Central Térmica, propiedad de la «Minero Siderúrgica de Ponferrada», S. A., y fuerza a tres molinos harineros, propiedad de los señores D. Antonio Martínez López, herederos de D. Blas López y D. Antonio Fernández Cancillo.

Y para que pueda servir de notificación a las personas que pudieran encontrarse interesadas en el mencionado caudal, se publica el presente edicto con apercibimiento de que dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio, puedan presentar sus reclamaciones en la forma prevenida en la regla quinta del artículo setenta del Reglamento antes citado.

Ponferrada, a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Notario, Manuel Alvarez de la Braña y Alcalde.

2460 Núm. 580.—70,50 ptas.

A requerimiento de D. Victoriano Macias Blanco, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Toral de Merayo, Ayuntamiento de Ponferrada y como representante de la «Comunidad de Regantes de Riegos del Fabero», se ha iniciado Acta de notoriedad, que autorizará el Notario de Ponferrada D. Manuel Alvarez de la Braña y Alcalde, con fecha tres de Agosto actual, para justificar el aprovechamiento de ciento cincuenta litros de agua por segundo, durante todos los días del año, derivados del río Sil y punto conocido por Gericol, en término de Toral de Merayo, Ayuntamiento de Ponferrada; lo que mediante este edicto se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes a su publicación, puedan comparecer ante el Notario indicado para exponer y justificar los expresados derechos, caso de considerarse perjudicados.

Lo que se hace público a los efectos que se determinan en el artículo 70 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley Hipotecaria.

Ponferrada, 3 de Agosto de 1949.—El Notario, Manuel Alvarez de la Braña y Alcalde.

2461

Núm. 579.—54,00 ptas.